



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	23 DE MAYO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE MASAYA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-2914-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación de Oriente, con sede en la ciudad de Granada de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-09-105-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Eddie José Gallegos Gallegos**, alcalde municipal; **María Magdalena Jaime Nicaragua**, vicealcaldesa municipal; **Mayra del Socorro Méndez Pilarte**, secretaria del Concejo Municipal; **Teresa América Nicaragua Ruíz**, responsable del Departamento Finanzas; **Margarita Azucena Cano Espinoza**, responsable de la Unidad de Asesoría Legal; **Silvia Elena Sánchez Ampié**, responsable del Departamento de Proyectos; **Mariela Diamantina Potosme Calderón**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ervin Enrique Pupiro García**, responsable del Departamento de Tributación; **Rosa Angélica Nicaragua Rodríguez**, responsable de Servicios Generales/ exresponsable del Centro Turístico El Mirador; **Justo Pastor Sánchez Umaña**, responsable de Servicios Municipales; **Arlen Esther Ruíz Norori**, responsable de la Oficina de Gestión de Talento Humano; **Santiago Mota Nicaragua**, responsable de catastro; **Edwin José López Nicaragua**, responsable de Bodega; **Ana Mercedes Méndez Dinarte**, asistente del alcalde municipal/ exresponsable de la Unidad de Servicios Generales; **María Luisa Ruíz Pavón**, contadora; **Marisol Gaitán Baltodano**, cajera y **Nelson Enrique Ruíz Aguirre**, responsable de transporte intermunicipal, todos de la comuna auditada; **Rolando Salvador Ruíz Rivera**, **Eder Manuel Tórrez Rivas**, **José Antonio López Acosta**, **Carlos Alberto Beteta Porras** y **Eveling Isabel Tinoco López**, contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de



la Alcaldía Municipal de Catarina, departamento de Masaya. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, mediante Acta en fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Catarina, departamento de Masaya, quienes expresaron sus comentarios, y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **Opinión no calificada:** El informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés de la Alcaldía Municipal de Catarina, departamento de Masaya, ha sido preparado en todos los aspectos materiales de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés; 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: a) *Incompatibilidad de funciones de la responsable de finanzas;* b) *Expedientes laborales del personal administrativo con documentación incompleta;* y c) *La municipalidad no cuenta con un plan de capacitación y no existe rotación interna del personal clave;* y 3) No se efectuó seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías anteriores, contenidas en el informe de Auditoría de Cumplimiento a los Proyectos de Inversión Pública, ejecutados por la Alcaldía Municipal de Catarina, departamento de Masaya en el año dos mil veintidós, de referencia ARP-09-014-2024, de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante resolución de referencia RIA-CGR-182-2024, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, debido a que la municipalidad recibió este informe el día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, por lo tanto no ha cumplido con el plazo de sesenta (60) días para la implementación de éstas recomendaciones.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del



artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de control interno. En razón de ello se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Catarina, departamento de Masaya, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-09-105-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE MASAYA** por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Eddie José Gallegos Gallegos**, alcalde municipal; **María Magdalena Jaime Nicaragua**, vicealcaldesa municipal; **Mayra del Socorro Méndez Pilarte**, secretaria del Concejo Municipal; **Teresa América Nicaragua Ruíz**, responsable del Departamento Finanzas; **Margarita Azucena Cano Espinoza**, responsable de la Unidad de Asesoría Legal; **Silvia Elena Sánchez Ampié**, responsable del Departamento de Proyectos; **Mariela Diamantina Potosme Calderón**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ervin Enrique Pupiro García**, responsable del Departamento de Tributación; **Rosa Angélica Nicaragua Rodríguez**, responsable de Servicios Generales/ exresponsable del Centro Turístico El Mirador; **Justo Pastor Sánchez Umaña**, responsable de servicios municipales; **Arlen Esther Ruíz Norori**, responsable de la Oficina de Gestión de Talento Humano; **Santiago Mota Nicaragua**, responsable de catastro; **Edwin José López Nicaragua**, responsable de Bodega; **Ana Mercedes Méndez Dinarte**, asistente del alcalde municipal/ exresponsable de la Unidad de



Servicios Generales; **María Luisa Ruíz Pavón**, contadora; **Marisol Gaitán Baltodano**, cajera y **Nelson Enrique Ruíz Aguirre**, responsable de transporte intermunicipal, todos de la comuna auditada; **Rolando Salvador Ruíz Rivera**, **Eder Manuel Tórrez Rivas**, **José Antonio López Acosta**, **Carlos Alberto Beteta Porras** y **Eveling Isabel Tinoco López**, contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Catarina, departamento de Masaya.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima de la Alcaldía Municipal de Catarina, departamento de Masaya, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cinco (1395) de las diez de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/ MLZ/ JCSA